Firmado digitalmente por
Ricardo Riesco E.
Código validación: 187092930
El presente documento incorpora una firma electrónica avanzada según lo indica la ley Nº19.799. Su validez puede ser consultada a través del código QR, o en el sitio validadocumento.fne.cl utilizando el código de validación indicado anteriormente.

Oficio Ord N° 1822 / 29-12-2021
El folio ha sido generado electrónicamente.

ANT.: Oficio N° 80996, de fecha 12 de octubre de 2021, del Prosecretario Accidental de la H. Cámara de Diputados.

MAT.: Responde consulta que indica.

DE: **FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

PARA: **SR. JUAN PABLO GALLEGUILLOS JARA**
PROSECRETARIO ACCIDENTAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE
AVENIDA PEDRO MONTT S/N, VALPARAÍSO

En atención a lo indicado en el Oficio del Antecedente, remitido a la Fiscalía Nacional Económica ("FNE") a solicitud del H. Diputado Fidel Espinoza Sandoval, mediante el cual se requiere a la FNE informar sobre investigaciones que se hayan efectuado respecto de la priorización de venta de productos que harían ciertos sectores económicos productivos dominantes en distintos mercados en favor de supermercados o grandes cadenas y en perjuicio de pequeños comercios o minimarkets, es posible informar a usted lo siguiente:

Como es de público conocimiento[1], con fecha 11 de febrero de 2021, la Asociación Gremial de Dueños de Botillerías de Chile presentó una denuncia ante esta Fiscalía en contra de Compañía Cervecerías Unidas S.A. ("CCU"), Embotelladora Andina S.A. y Coca Cola Embonor S.A. por eventuales ilícitos anticompetitivos en el abastecimiento de bebidas alcohólicas (en particular, cervezas) consistentes en favorecer a los supermercados en el abastecimiento de estos productos en perjuicio de las botillerías. A dicha denuncia, se sumaron otras tres referidas a hechos similares y al mismo mercado, conforme a las cuales se sumó también a Cervecerías Chile S.A. ("AbInBev") como empresa denunciada.

Estas son las únicas denuncias que hemos recibido a la fecha en relación con los acontecimientos reseñados por el H. Diputado Espinoza en su solicitud.

Luego de un examen de admisibilidad de dichas denuncias, conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ley N° 211, con fecha 11 de mayo de 2021 se resolvió iniciar la investigación Rol N° 2646-21 con el objeto de analizar si la distribución de cervezas por parte de las empresas CCU y AbInBev -principales empresas proveedoras en

[1] ADN Radio. *¿Hay desabastecimiento de cervezas? Dueños de botillerías acusaron a distribuidoras ante la FNE por "favorecer a supermercados".* 18 de febrero de 2021. Disponible en: https://www.adnradio.cl/economia/2021/02/18/hay-desabastecimiento-de-cervezas-duenos-de-botillerias-acusaron-a-distribuidoras-ante-la-fne-por-favorecer-a-supermercados.html

el mercado nacional de cervezas- se estaba realizando en condiciones anticompetitivas o no.

Sobre el estado de dicha investigación, es posible indicar que ésta se encuentra aún en curso y que se están recabando antecedentes. Respecto a su duración, conforme indica el Instructivo Interno de Investigaciones de esta Fiscalía, las investigaciones de la FNE deberán desarrollarse dentro de un plazo razonable de tramitación, atendidos (i) la naturaleza de la misma; (ii) el mérito del procedimiento; (iii) la extensión o complejidad del caso específico, teniendo en cuenta el número de personas afectadas por la investigación y el(los) mercado(s) o la(s) industria(s) objeto de la investigación; (iv) la falta de colaboración de los afectados o terceros y, en particular, si se hubiere producido una omisión o retardo en la entrega de la misma o si existieren dudas respecto de la calidad, integridad o veracidad de ella; y, en general, (v) toda circunstancia que pueda incidir en el ejercicio de las atribuciones y en el cumplimiento de los fines de la FNE en el caso concreto[2].

Asimismo, es posible informar que una investigación puede finalizar con (i) la presentación de un requerimiento ante el H. TDLC; (ii) la incoación de una consulta o de un asunto no contencioso ante el H. TDLC; (iii) la celebración de un acuerdo extrajudicial; (iv) el requerimiento de una dictación de instrucciones de carácter general al H. TDLC; (v) la solicitud al H. TDLC de proponer la derogación o modificación de preceptos legales o reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia; o (vi) resolver el archivo de la investigación, la que podrá incluir recomendaciones a ser consideradas por los órganos del Estado o agentes económicos[3].

Saluda atentamente a usted,

RICARDO RIESCO E.
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO
Fiscalía Nacional Económica
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

Abogado FNE
Pedro Sepúlveda
Fono: 22 753 56 02

[2] Fiscalía Nacional Económica. *Instructivo Interno de Investigaciones*. Párrafo N° 38. Disponible en: http://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/05/Instr._investigaciones_2013.pdf
[3] Ibíd. Párrafo N° 87.